



Resolución Gerencial Regional

Nº 142 -2024-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El Informe N°1665-2024-GRA/GRTC.OA.ULP del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°219-2024-GRA/GRTC-SGI del Sub Gerente de Infraestructura, Informe N°544-2024-GRA/GRTC-O.A. de la Oficina de Administración e Informe Legal N°310-2024-GRA-GRTC-A.J. de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Administración N°140-2024-GRA/GRTC.OA de fecha 09 de octubre del 2024 se aprueba las Bases de la Adjudicación Simplificada N°020-2024-GRA/GRTC-1, para la contratación del servicio para la ejecución del Mantenimiento rutinario de la vía departamental AR 109 EMP. PE 1S DIV Huambo-Huacan Huambo cabanaconde Maca-Chivay EMP. PE 34 E DV. VIZCACHANE Tramo del 04+600 al km 55+970 provincia de Arequipa, departamento de Arequipa Log. 51.37 km;

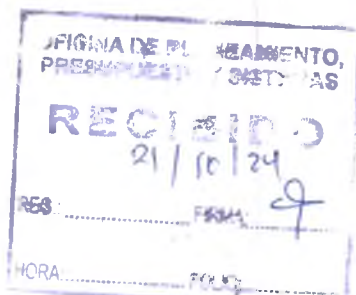
Que, a través del Informe N°1665-2024-GRA/GRTC.OA.ULP el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, correspondiendo que el titular de la entidad declare nulidad del procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravención de las normas legales, a efectos de proseguir con el trámite de las demás etapas del procedimiento de selección, señalando textualmente lo siguiente:

"Que, habiéndose advertido que entre el requerimiento remitido como área usuaria y el requerimiento que figura en la sección específica capítulo III de las bases administrativas del proceso de selección **Adjudicación Simplificada S-SM-20-2024-GRA/GRTC-1** servicio de Mantenimiento rutinario de la vía departamental AR 109 EMP. PE 1S DIV Huambo-Huacan Huambo cabanaconde Maca-Chivay EMP. PE 34 E DV. VIZCACHANE Tramo del 04+600 al km 55+970 provincia de Arequipa, departamento de Arequipa Log. 51.37 km; que por razones de recarga de trabajo y a la premura y cantidad de procesos de selección que debían ser convocados por un error involuntario se consignó en las bases TDR no correspondían al proceso de selección, es por ello, que se presentan las diferencias en los siguientes puntos: i) Sistema de Contratación ii) Equipamiento Estratégico iii) Experiencia del postor en la especialidad iv) Formas de pago v) Infraestructura estratégica vi) Formación académica del personal clave, siendo que estos constituyen una parte importante de los términos de referencia que permiten la prestación del servicio de mantenimiento materia de los procesos de selección antes referidos

(...)

III. CONCLUSIONES

Teniendo en consideración lo expuesto, se solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada S-SM-20-2024-GRA/GRTC-1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR 109 EMP. PE 1S DIV HUAMBO-HUACAN HUAMBO





Resolución Gerencial Regional

Nº 142 -2024-GRA/GRTC

CABANA CONDE MACA-CHIVAY EMP. PE 34 E DV. VIZCACHANE TRAMO DEL 04+600 AL KM 55+970 PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA LOG. 51.37 KM, y se retrotraiga a la etapa de CONVOCATORIA; correspondiendo que el titular de la entidad declare nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de CONVOCATORIA"

Que, mediante Informe N°219-2024-GRA/GRTC-SGI el Sub Gerente de Infraestructura emite opinión, en el sentido, que se declare la nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada S-SM-20-2024-GRA/GRTC-1 Mantenimiento rutinario de la vía departamental AR 109 EMP. PE 1S DIV Huambo-Huacan Huambo cabanaconde Maca-Chivay EMP. PE 34 E DV. VIZCACHANE Tramo del 04+600 al km 55+970 provincia de Arequipa, departamento de Arequipa Log. 51.37 km, por contravenir a las normas legales, señalando textualmente lo siguiente:

"2.1 Que, sobre la base de lo expuesto, el suscrito ha advertido que entre el requerimiento remitido como área usuaria y el requerimiento que figura en la sección específica capítulo III de las bases administrativas de los procesos de selección Adjudicación Simplificada S-SM-17-2024-GRA/GRTC-1, Adjudicación Simplificada S-SM-18-2024-GRA/GRTC-1 y Adjudicación Simplificada S-SM-20-2024-GRA/GRTC-1, presentan diferencias en los siguientes puntos: i) Sistema de Contratación ii) Equipamiento Estratégico iii) Experiencia del postor en la especialidad iv) Formas de pago v) Infraestructura estratégica vi) Formación académica del personal clave, siendo que estos constituyen una parte importante de los términos de referencia que permiten la prestación del servicio de mantenimiento materia de los procesos de selección antes referidos".

Que, el artículo 29 numeral 29.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, ha regulado "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

2.2 Que, el artículo 47 numeral 47.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado, prescribe "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, el requerimiento está integrado por los términos de referencia, los mismos que contienen la información técnica del servicio a contratar, y que deberá ser considerada al momento de elaborarse los documentos del procedimiento de selección, como son las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada S-SM-17-2024-GRA/GRTC-1, Adjudicación Simplificada S-SM-18-2024-GRA/GRTC-1 y Adjudicación Simplificada S-SM-20-2024-GRA/GRTC-1, y que al no haberse reflejado los puntos antes señalados en el acápite de la sección específica capítulo III conforme al





Resolución Gerencial Regional

Nº 142 -2024-GRA/GRTC

requerimiento del área usuaria, se estaría vulnerando el artículo 47 del Reglamento de Contrataciones del Estado, constituyendo una causal para declarar su nulidad de oficio, ya que se habría contravenido la norma legal antes citada";

Que, el artículo 44 numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, el artículo 16 numeral 16.1 el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el artículo 29 numeral 29.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, ha regulado "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios", el numeral 29.8 señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación" y el numeral 29.11 indica que "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Contrataciones del Estado, prescribe:

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)





Resolución Gerencial Regional

Nº 142 -2024-GRA/GRTC

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el artículo 47 numeral 47.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado, prescribe "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"

Que, estando lo señalado en el Informe Nº1665-2024-GRA/GRTC.OA.ULP del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio e Informe Nº219-2024-GRA/GRTC-SGI del Sub Gerente de Infraestructura, se advierte que la Sub Gerencia de Infraestructura, como área usuaria, formuló su requerimiento que contiene los términos de referencia y los requisitos de calificación para la contratación del servicio de Mantenimiento rutinario de la vía departamental AR 109 EMP. PE 1S DIV Huambo-Huacan Huambo cabanaconde Maca-Chivay EMP. PE 34 E DV. VIZCACHANE Tramo del 04+600 al km 55+970 provincia de Arequipa, departamento de Arequipa Log. 51.37 km, conforme lo señala el artículo 16 de del TUO de la Ley de Contrataciones del estado y artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que forma parte de la documentación que contiene el expediente de contratación aprobado; sin embargo, el órgano encargado de las contrataciones, Unidad de Logística y Patrimonio, al momento de elaborar las Bases Administrativas del referido proceso de selección, debido a un error involuntario se consignó en las bases términos de referencia que no correspondían al proceso de selección, por lo que en las Bases Administrativas figura el requerimiento de forma diferente al solicitado por el área usuaria en los puntos i) Sistema de Contratación ii) Equipamiento Estratégico iii) Experiencia del postor en la especialidad iv) Formas de pago v) Infraestructura estratégica vi) Formación académica del personal clave, términos de referencia que constituye la información técnica contenida en el expediente de contratación, por lo que se ha contravenido el artículo 47 del Reglamento de Contrataciones del Estado. En consecuencia, al haber el órgano de contrataciones encargado del proceso de selección consignado términos de referencia en la sección específica capítulo III Requerimiento de las bases administrativas para la contratación del servicio de Mantenimiento rutinario de la vía departamental AR 109 EMP. PE 1S DIV Huambo-Huacan Huambo cabanaconde Maca-Chivay EMP. PE 34 E DV. VIZCACHANE Tramo del 04+600 al km 55+970 provincia de Arequipa, departamento de Arequipa Log. 51.37 km, diferentes a los términos de referencia del requerimiento del área usuaria, sin formar parte del expediente de contrataciones aprobado, se ha contravenido el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, constituyendo un vicio insubsanable que causa la nulidad del procedimiento de selección, encontrándose enmarcada en la causal de contravención a las normas legales que establece el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº020-2024-GRA/GRTC-1, para la contratación del servicio Mantenimiento rutinario de la vía departamental AR 109 EMP. PE 1S DIV Huambo-Huacan Huambo cabanaconde Maca-Chivay EMP. PE 34 E DV. VIZCACHANE Tramo del 04+600 al km 55+970 provincia de Arequipa, departamento de Arequipa Log. 51.37 km, se encuentra en la etapa de convocatoria, se cumpliría con los requisitos que tiene el titular de la entidad para declarar su nulidad, ya que la nulidad del proceso de



Resolución Gerencial Regional

Nº 142 -2024-GRA/GRTC

selección solo puede ser declarado hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las causales de contravenir las normas legales;

Ahora bien, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella. De esta manera, el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional". Asimismo, la administración está sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAIG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

Que, considerando el Informe N°1665-2024-GRA/GRTC.OA.ULP de la Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°269-2024-GRA/GRTC-SGI de la Sub Gerencia de Infraestructura, Informe N°544-2024-GRA/GRTC-O.A. de la Jefe de la Oficina de Administración e Informe Legal N°310-2024-GRA-GRTC-A.J. de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los cuales se opina en forma favorable para que se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°020-2024-GRA/GRTC-1, para la contratación del servicio de Mantenimiento rutinario de la vía departamental AR 109 EMP. PE 1S DIV Huambo-Huacan Huambo cabanaconde Maca-Chivay EMP. PE 34 E DV. VIZCACHANE Tramo del 04+600 al km 55+970 provincia de Arequipa, departamento de Arequipa Log. 51.37 km; y siendo que se ha contravenido las normas legales señaladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conteniendo vicios insubsanables, requiere su declaración de nulidad de oficio para que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria específicamente elaboración de las bases administrativas, debiendo el Órgano Encargado de las Contrataciones cumplir con aplicar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de evitar posteriores nulidades, bajo responsabilidad administrativa;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°374-2024/GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°020-2024-GRA/GRTC-01, para la contratación del servicio para la ejecución del "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR 109 EMP. PE 1S DIV HUAMBO-HUACAN HUAMBO CABANA CONDE MACA-CHIVAY EMP. PE 34 E DV. VIZCACHANE TRAMO DEL 04+600 AL KM 55+970 PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA LOG. 51.37 KM", por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento.



Resolución Gerencial Regional

Nº 142 -2024-GRA/GRTC

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se remita copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionador de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444;

ARTICULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>) y en el SEACE;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

16 OCT 2024

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Lic. Johan Ariano Cano Pinto
Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


El presente es copia fiel del original
delo que doy fe
Fедataria: Lic. Mónica Benites Cuba
R. 381 16 OCT 2024